1. **DEPENDENCIA SOLICITANTE: SECRETARÍA JURÍDICA-DIRECCIÓN DE DEFENSA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL.**

2. **TIPO DE MODIFICACIÓN: ADICIÓN Y PRÓRROGA.**

Se solicita la adición presupuestal de **VEINTISÉIS MILLONES DE PESOS M/CTE ($26.000.000)** y prórroga del plazo del contrato por el periodo de dos (2) meses es decir desde el *28 de julio de 2025 al 27 de septiembre de 2025*.

Solicitud		Detalle
Adición	**X**	**VEINTISÉIS MILLONES DE PESOS M/CTE ($26.000.000).**
Prórroga	**X**	*Del 28 de julio de 2025 al 27 de septiembre de 2025.*
Modificación		N/A

3. **INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO O CONVENIO OBJETO DE MODIFICACIÓN:**

Contrato/ Convenio No.	**SJ-CPS-022-2025**
Contratista/ Partes del Convenio	**BALUARTE ESTUDIO JURIDICO S.A.S** Representante Legal: LAURA ISABEL CAÑON ROCHA
Fecha de suscripción	27 de enero de 2025
Objeto	**PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES EN DERECHO A LA SECRETARÍA JURÍDICA-DIRECCIÓN DE DEFENSA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y REPRESENTAR JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE AL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA ANTE LAS DISTINTAS AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, CONFORME A LAS NECESIDADES Y ESPECIALIDADES REQUERIDAS, ENTRE OTRAS, DERECHO ADMINISTRATIVO, DERECHO CIVIL Y ACCIONES CONSTITUCIONALES.**
Fecha de inicio	28 de enero de 2025
Plazo inicial	SEIS (6) MESES
Fecha de terminación inicial	27 de julio de 2025
Prórrogas	*N/A*
Suspensiones	*N/A*
Valor inicial del contrato	**SETENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE ($78.000.000)**
Adiciones	*N/A*
Valor Total	**SETENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE ($78.000.000)**
Otras modificaciones	*N/A*
Supervisor	***FRANCIA MARCELA PERILLA RAMOS***
Cargo	*DIRECTORA DEFENSA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL*
Observaciones	Actualmente no existe personal de planta para sustituir los poderes que le han sido otorgados al contratista para representar y evitar poner en riesgo los intereses del Departamento de Cundinamarca. Esto, en consideración a que las labores que actualmente pesan sobre los abogados de planta de la Secretaría Jurídica-Dirección de Defensa Judicial y Extrajudicial, copan al máximo su

	disponibilidad y les impide asumir un volumen mayor de procesos.
Link SECOP	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.36959544&isFromPublicArea=True&isModal=False

4. INFORMACIÓN DE LA MODIFICACIÓN

SI CORRESPONDE A ADICIÓN	**INVERSIÓN ( )**	**FUNCIONAMIENTO (X)**
	PROYECTO:	**N/A**
	RUBRO:	***1104/1-0500/2120202008/9/999/CC/SECRETARIA JURIDICA/ Ingreso Corriente de Libre Destinación/ Servicios prestados a las empresas y servicios de producción***
	VALOR DE LA ADICIÓN:	**VEINTISÉIS MILLONES DE PESOS M/CTE ($26.000.000).**
	VALOR CDP:	*QUINIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($550.000.000) M/CTE*
	No. y FECHA CDP:	*7100066257 del 28 de mayo de 2025*
	NUEVO VALOR TOTAL DEL CONTRATO: /CONVENIO:	CIENTO CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE ($104.000.000).

PRÓRROGA DEL PLAZO DE EJECUCIÓN	**TIEMPO A PRORROGAR:**	**DOS (2) MESES**
	TIEMPO FINAL:	**OCHO (8) MESES**
	FECHA DE TERMINACIÓN FINAL:	**27 DE SEPTIEMBRE 2025**

5. JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN SOLICITADA

5.1 JUSTIFICACIÓN TÉCNICA Y DESCRIPCIÓN DE LA EJECUCIÓN, ESTADO ACTUAL Y CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:

Actualmente el **Contrato de Prestación Servicios Profesionales No. SJ-CPS-022-2025,** suscrito con **LAURA ISABEL CAÑON ROCHA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.002.523.603 expedida en Cajicá-Cund., actuando en calidad de representante legal (suplente) de la sociedad **BALUARTE ESTUDIO JURIDICO S.A.S** identificada con NIT 900.862.185.7 y matrícula mercantil No. 02586909 del 25 de junio de 2015, quien para los efectos del presente se denominará **BALUARTE ESTUDIO JURIDICO S.A.S.,** se encuentra vigente hasta el 27 de julio de 2025, sin embargo, se hace necesario ampliar el plazo por **dos (2) meses**, plazo que generaría un costo de **VEINTISÉIS MILLONES DE PESOS M/CTE ($26.000.000)**y por ende, se deberá adicionar el valor del contrato por esta suma, con base en las siguientes consideraciones:

1. El Contratista estará a cargo de la representación judicial y extrajudicial del Departamento de Cundinamarca en los procesos cuyo poder le sea otorgado por el Departamento, participando en cada una de las instancias que se requieran adelantar, siempre en busca de los intereses de la entidad, apoyando la elaboración y sustentación de fichas técnicas ante el Comité de Conciliación del Departamento en los asuntos que se le encomienden, así como los conceptos jurídicos que en cumplimiento del objeto

contractual se requieran.

2. Igualmente, el Contratista tendrá a su cargo los procesos judiciales, administrativos, prejudiciales y conciliaciones extrajudiciales, los cuales podrán ser asignados por reparto en cualquier etapa procesal o actuación administrativa. Para todos los efectos se tendrá en cuenta el número de procesos asignados, los trámites o procesos administrativos que se le encomiende al contratista para emitir concepto jurídico, trámites previos a iniciar un proceso, o para cumplir un fallo.

3. Conforme a lo manifestado en el párrafo que antecede, la Dirección de Defensa Judicial y Extrajudicial, no cuenta con suficiente personal de planta y no es posible atender de manera adecuada y oportuna todos los procesos contenciosos a cargo de la administración departamental y con el fin de evitar poner en riesgo los intereses de la Entidad, se requiere la contratación de personas naturales o jurídicas que de manera integral apoyen la representación judicial y extrajudicial de manera eficaz y eficiente y con una capacidad administrativa y logística de asumir un volumen mayor de procesos, apoyados en una herramienta informática que le permita realizar el control sobre las actividades judiciales, audiencias y control de términos, entre otros, es necesario indicar que la presente situación no es permanente dado que no existe la certeza de cuántas demandas se interpondrán contra el Departamento durante la vigencia, y se tiene que suplir de manera temporal con contratistas, a quienes se les asignarán los procesos judiciales y administrativos.

4. Se concluye que los abogados de la planta de personal de la Secretaría Jurídica que ejercen la representación judicial y extrajudicial del Departamento de Cundinamarca no pueden atender la totalidad de los procesos existentes, por el gran número de actuaciones y complejidad de algunos que normalmente sobrepasa la disponibilidad de tiempo para atenderlos y vigilarlos de manera adecuada y oportuna.

5.2 JUSTIFICACIÓN JURÍDICA:

Como se dijo anteriormente, constituye una necesidad imperiosa para la administración departamental, la prórroga y adición del **Contrato de Prestación Servicios Profesionales No. SJ-CPS-022-2025** suscrito con la sociedad **BALUARTE ESTUDIO JURIDICO S.A.S.,** con el fin de analizar, gestionar y dar respuesta a los requerimientos jurídicos relacionados con la gestión judicial del Departamento de Cundinamarca en los asuntos que le sean asignados y cuya representación judicial y extrajudicialmente sea realizada de manera eficaz y eficiente y con una capacidad administrativa y logística de asumir un volumen de procesos, apoyándose en una herramienta informática que le permita realizar el control sobre las actividades judiciales, audiencias y control de términos. Igualmente presentará, sustentará, atenderá y controlará con calidad, diligencia y oportunidad, las fichas técnicas ante el Comité de Conciliación del Departamento de cada caso en particular que se le asigne, presentarán los recursos, impugnaciones y/o apelaciones, evaluara e interpondrá las acciones de tutela contra providencia judicial a que haya lugar, todo ello con el objetivo de defender los intereses jurídicos del Departamento de Cundinamarca.

Desde el punto de vista jurídico, es importante precisar que:

a) De conformidad con el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, la contratación estatal tiene por objeto el cumplimiento de los fines del Estado, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, quienes colaboran con las entidades en la consecución de dichos fines.

b) En concordancia, la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-300 de 2012, estableció que, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad, en función de la realización de los fines estatales a los cuales sirve el contrato.

c) Adicionalmente, el Consejo de Estado ha señalado en su jurisprudencia que el plazo es un elemento accidental del contrato y no esencial, razón por la cual puede ser objeto de modificación conforme a las necesidades del servicio.

d) En el mismo sentido, cabe anotar que **la prórroga del plazo de los contratos tiene sustento jurídico en el hecho de que el plazo no constituye un elemento de la esencia del contrato**, conforme a lo previsto en el artículo 1501 del Código Civil. En consecuencia, el plazo no se considera una de aquellas condiciones "sin las cuales el contrato no produce efecto alguno o degenera en otro contrato diferente", lo cual permite que pueda ser modificado válidamente por acuerdo entre las partes, siempre que se mantenga la naturaleza y objeto del vínculo contractual.

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, la contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión puede realizarse bajo la modalidad de contratación directa, siempre que se verifique la idoneidad del contratista y su experiencia en el área, aspectos que ya fueron acreditados y certificados por el Secretario Jurídico al momento de la contratación inicial.

Además, se reitera que esta contratación no genera una relación laboral ni corresponde a funciones permanentes del Estado, sino que tiene carácter temporal y está dirigida a suplir necesidades específicas y coyunturales que requieren conocimientos especializados.

Que una vez revisados cada uno de los soportes de aportes a seguridad social, se evidencia que el contratista se encuentra al día conforme a lo dispuesto en el artículo 244 de la Ley 1955 de 2019, el cual señala: "todo trabajador independiente que obtenga ingresos netos mensuales iguales o superiores a un salario mínimo debe cotizar a seguridad social sobre el 40% de los ingresos mensuales".

Es preciso indicar que el contratista presentó el certificado de pago de parafiscales firmado por el contador o revisor fiscal, la cedula y tarjeta profesional de quien firma la certificación de parafiscales y el certificado de la junta de contadores no superior a 90 días de expedición. Certificado de pago con sus anexos, los cuales se encuentran publicados en el plan de pagos dentro del proceso del contrato publicado en SECOP II.

Ahora, respecto de la garantía del contrato, en cualquier evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue su vigencia, el contratista **ampliará** la vigencia y el valor del amparo otorgado a favor del Departamento de Cundinamarca.

El parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, establece que los contratos no podrán adicionarse en más del 50% de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales. Lo anterior, salvo que se presente el evento previsto por el artículo 85 de la Ley 1474 de 2011, el cual señala que los contratos de Interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia. En tal caso podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría, sin que resulte aplicable lo dispuesto por el parágrafo del artículo 40 de la ley 80/1993.

El Decreto Departamental No. 161 de 2024, "POR EL CUAL SE ADOPTA EL MANUAL DE GESTIÓN CONTRACTUAL, SISTEMA DE COMPRA PÚBLICA, SUPERVISIÓN, CONTROL Y PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA" Capítulo 3 – DE LA GESTIÓN CONTRACTUAL SISTEMA DE COMPRA PÚBLICA Y ABASTECIMIENTO ESTRATÉGICO, Literal h. MODIFICACIONES A LOS CONTRATOS - ADICIONES Y PRÓRROGAS: *"Las adiciones a los contratos pueden ser en bienes, servicios o en valor; en estos casos el término contractual es el de ADICIÓN. Para realizar una adición, además de cumplir con el principio de planeación, se deberá contar previo a la celebración de la misma con el respectivo Certificado de*

Disponibilidad presupuestal (CDP) y ajustarse a la limitante dispuesto en el parágrafo 40 de la Ley 80 de1993, en el entendido que, con la adición no puede superarse el 50% del valor inicial del contrato, expresado en SMLMV. En virtud del principio de planeación, las adiciones de los contratos se hacen necesarias para garantizar el interés público, por ende, son de carácter excepcional por cuanto surgen de situaciones imprevisibles no atribuibles a las partes, acaecidas con posterioridad al inicio del contrato y durante su ejecución. Por lo anterior, si bien es cierto no existe prohibición legal para adicionar los contratos, salvo la limitante prevista en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, se advierte que, no se suscribirán adiciones que no estén debidamente soportadas y fundamentadas en razones de carácter jurídico, técnico y financiero; so pena de la responsabilidad que pueda derivarse para los funcionarios por su inobservancia. En el evento de ampliar el plazo de ejecución del contrato, el término contractual es el de PRÓRROGA y debe darse en vigencia del plazo de ejecución. En caso de ser necesario y según la naturaleza y alcance del contrato, se deberá anexar un nuevo cronograma de trabajo que respalda la prórroga".

"En cualquiera de los dos casos (ADICIÓN Y/0 PRÓRROGA), estas deberán estar debidamente justificadas y soportadas. El supervisor o interventor según sea el caso, deberá recomendar y soportar jurídica, técnica y económicamente la solicitud de adición y/o prórroga con su respectiva justificación, antes del vencimiento del plazo de ejecución estipulado en el contrato. De la misma forma se hará cuando dicha solicitud provenga del contratista. Tratándose de adición o prorroga, se deben anexar todos aquellos documentos, informes, conceptos y en general todos los soportes que respalden dicho trámite".

5.3 JUSTIFICACIÓN FINANCIERA:

El cobro por concepto de honorarios, igual al valor pactado inicialmente, es decir por la suma de **TRECE MILLONES DE PESOS M/CTE ($13.000.000)** mensual o proporcional por fracción, por lo tanto, la prórroga de **dos (2) meses**, ascendería a la suma de **VEINTISÉIS MILLONES DE PESOS M/CTE ($26.000.000).**

En mi calidad de supervisora, manifiesto que la presente solicitud de adición no supera el 50% del valor inicial del contrato, de acuerdo a lo establecido en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

Por último, se justifica técnica, jurídica y presupuestalmente la prórroga y adición del contrato vigente, como medida necesaria para garantizar la continuidad, eficiencia y calidad del servicio en cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales.

Por los motivos anteriormente expuestos la supervisora del **Contrato de Prestación Servicios Profesionales No. SJ-CPS-022-2025** suscrito con **BALUARTE ESTUDIO JURIDICO S.A.S** encuentra viabilidad técnica, jurídica y presupuestalmente para conceder la Adición No. 1 y Prorroga No. 1.

ANEXOS:

Se anexa los siguientes documentos:

1. Enlace de publicación del proceso en el SECOP
2. Clausulado de la modificación
3. Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 7100066257 del 28 de mayo de 2025.
4. Certificados actualizados de antecedentes disciplinarios, fiscales, penales (Procuraduría, Contraloría, Policía Nacional),
5. Registro Nacional de Medidas Correctivas-RNMC.
6. Registro de Deudores Alimentarios Morosos- REDAM.

7. Certificado de pago de parafiscales firmado por el contador o revisor fiscal *8. Certificado de Existencia y Representación Legal*

SUPERVISOR,

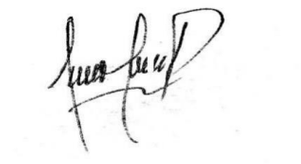

FRANCIA MARCELA PERILLA RAMOS
C.C. No. 53.105.587
Cargo: Director Operativo
Dependencia: Dirección de Defensa Judicial Extrajudial-Secretaria Jurídica

Revisó y Aprobó: Francia Marcela Perilla Ramos-Director Defensa Judicial y Extrajudicial-Secretaría Jurídica
Elaboró: Lucy Esmeralda Urrego Sutachàn-Profesional Universitario-Dirección de Defensa Judicial y Extrajudicial-Secretaría Jurídica